

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real orden de 12 del actual.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 12 y 24 del corriente, se convoca á oposiciones públicas especiales para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba, y las que vacaren hasta la conclusion de las oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín número 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid hasta las doce de la mañana del viernes 4 del mes de Enero de 1878.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades del Reino; y 5.º Que tie-

nen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para

el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primer sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—Barrenechea.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Negociado 2.º—Correos.

Por Real orden de 21 del actual y bajo el tipo de 7720 pesetas anuales y demas condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, se saca á pública licitacion la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente en esta provincia y la de Valladolid.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, á la una de la tarde del día 28 de Diciembre próximo. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la expresada subasta.

Zamora 26 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Gimenez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL de

#### CORREOS Y TELÉGRAFOS. 3.ª SECCION DE CORREOS. Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente en las provincias de Valladolid y Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Medina del Campo y Benavente toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas y 25 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marca el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito, y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almanera capaz para conducir la correspondencia é independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.



5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora ó Valladolid.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda proceder con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion

alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.ª Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Administradores de los Correos de los mismos puntos el dia 28 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 7.720 pesetas anuales.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerias de Hacienda pública ó Subalternas de Rentas de los puntos designados para la subasta como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 772 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalizacion en la Caja sucursal de depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la

Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos, con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario y á caballo ó en carruaje desde Medina del Campo á Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.ª, ó exceda del tipo que fija la 18.ª será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

CONDICION ADICIONAL.

Los derechos correspondientes de peage, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcajes, ó se establecieran en lo sucesivo, se abonarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

Si en los contratos especiales de arriendo de portazgos, pontazgos ó barcajes, no se consignaran las excepciones de que trata el artículo citado, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peage. — P. El Director general, Eduardo Fontan.

SECCION DE FOMENTO

Estadística.—Circular.

En el Boletín oficial del 28 del actual se halla inserta una circular del Jefe de los trabajos Estadísticos de la provincia, en la que se señala el plazo dentro del cual han de presentarse en las oficinas provinciales de Estadística los comisionados de los Ayuntamientos para hacerse cargo de las cédulas de empadronamiento y demas documentos censales destinados á cada uno de ellos. Siendo grandes los perjuicios que podrian seguirse á los Ayuntamientos no se hiciesen cargo con la debida anticipacion de los referidos documentos censales, recomiendo á V. muy eficazmente que el dia 5 de Diciembre próximo tenga en su poder los citados documentos, pues de lo contrario me verá obligado á hacerle efectivo el maximum de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal vigente sin perjuicio de adoptar alguna otra medida coercitiva contra V. por su morosidad.

Zamora 29 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Sr. Alcalde de...



INTERVENCION.

Relacion de vencimientos por plazos de Bienes Nacionales del 1.º al 10 de Diciembre que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

| NOMBRES.                  | VECINDAD.          | Libro..... | Folio..... | CLASE de la finca. | VENCIMIENTO. |          |      | IMPORTE. |         | OBSERVACIONES. |
|---------------------------|--------------------|------------|------------|--------------------|--------------|----------|------|----------|---------|----------------|
|                           |                    |            |            |                    | Dia          | Mes.     | Año. | Pts.     | Cts.    |                |
| <b>BIENES DEL ESTADO.</b> |                    |            |            |                    |              |          |      |          |         |                |
| D. Antonio P. Andrés      | Zamora             | I          | 216        | Rústica            | 9            | Diciemb. | 1877 | 19       | 50 12   |                |
| <b>BIENES DEL CLERO.</b>  |                    |            |            |                    |              |          |      |          |         |                |
| D. Manuel Hernandez       | Badillo            | 31         | 144        | Rústica            | 1            | Diciemb. | 1877 | 12       | 100     |                |
| Vicente Mayor             | Almeida            | >          | 147        | >                  | >            | >        | >    | >        | 162 75  |                |
| Domingo Mayor             | id.                | >          | 146        | >                  | >            | >        | >    | >        | 201 38  |                |
| Carlos Casaseca           | Gema               | 34         | 53         | >                  | >            | >        | >    | 7        | 835 40  |                |
| Salustiano Barbero        | Villar del Buey    | 31         | 148        | >                  | 2            | >        | >    | 12       | 200     |                |
| Manuel Ríos               | Lósilla            | 34         | 54         | >                  | >            | >        | >    | 7        | 13 75   |                |
| Valentin Pascual          | Valcabado          | 31         | 149        | >                  | 3            | >        | >    | 12       | 901 50  |                |
| Manuel Santamaria         | Perdigon           | >          | 150        | >                  | 4            | >        | >    | >        | 201 25  |                |
| Antonio Pintado           | Luelmo             | >          | 151        | >                  | >            | >        | >    | >        | 100     |                |
| Lorenzo de Pedro          | id.                | >          | 152        | >                  | >            | >        | >    | >        | 44 13   |                |
| Santiago Mielgo           | Almeida            | >          | 153        | >                  | >            | >        | >    | >        | 90 63   |                |
| Bernabé Martín            | Badillo            | >          | 145        | >                  | 1            | >        | >    | >        | 88 75   |                |
| Baltasar Vaquero          | Moraleja           | >          | 154        | >                  | 4            | >        | >    | >        | 212 50  |                |
| Juan Arroyo               | Benavente          | >          | 155        | >                  | >            | >        | >    | >        | 1527    |                |
| Vicente Gregorio Vinas    | Cabañas            | >          | 156        | >                  | 5            | >        | >    | >        | 83 75   |                |
| Alonso Mulas              | Morales            | 35         | 414        | >                  | >            | >        | >    | 6        | 111 09  |                |
| Merquiades Perez          | Malva              | 31         | 157        | >                  | 7            | >        | >    | 12       | 1201 50 |                |
| Manuel Perez              | id.                | 31         | 153        | >                  | >            | >        | >    | >        | 88 75   |                |
| Francisco Mateos          | id.                | >          | 159        | >                  | >            | >        | >    | >        | 63 75   |                |
| José Pinilla              | id.                | >          | 160        | >                  | >            | >        | >    | >        | 75      |                |
| Francisco Mateos          | id.                | 27         | 217        | >                  | >            | >        | >    | >        | 51 25   |                |
| Lino Alaiiz               | Villalpando        | >          | 218        | >                  | >            | >        | >    | >        | 477 50  |                |
| Tomas Santiago            | Quintanilla de Urz | 32         | 148        | >                  | >            | >        | >    | >        | 570     |                |
| José Riaño                | Villalpando        | 28         | 152        | >                  | 10           | >        | >    | 15       | 187 50  |                |
| Eugenio Martín            | Almaraz            | 31         | 161        | >                  | >            | >        | >    | 12       | 231 25  |                |
| Alonso Felipe Santiago    | Zamora             | >          | 162        | >                  | >            | >        | >    | 11       | 4296    |                |
| Francisco Segurado        | Bermillo           | >          | 163        | >                  | >            | >        | >    | >        | 531 63  |                |
| Manuel Moreno             | Monumenta          | >          | 164        | >                  | >            | >        | >    | >        | 88 37   |                |
| Manuel Piorno             | Pasariegos         | >          | 165        | >                  | >            | >        | >    | >        | 285     |                |

BIENES DE PROPIOS 20 POR 100.

|                   |            |    |   |         |   |          |      |   |       |  |
|-------------------|------------|----|---|---------|---|----------|------|---|-------|--|
| D. Marcelo Romero | Santovenia | 22 | 6 | Rústica | 1 | Diciemb. | 1877 | 2 | 80    |  |
| Mariano Gutierrez | Barcial    | >  | 7 | >       | > | >        | >    | > | 35 14 |  |

PROPIOS 80 POR 100.

|                   |            |    |   |         |   |          |      |   |        |  |
|-------------------|------------|----|---|---------|---|----------|------|---|--------|--|
| D. Marcelo Romero | Santovenia | 22 | 5 | Rústica | 1 | Diciemb. | 1877 | 2 | 320    |  |
| Mariano Gutierrez | Barcial    | >  | 6 | >       | > | >        | >    | > | 140 56 |  |

BIENES DE BENEFICENCIA

|                       |           |    |    |         |   |          |      |   |      |  |
|-----------------------|-----------|----|----|---------|---|----------|------|---|------|--|
| D. Fernando Gutierrez | Benavente | 19 | 21 | Rústica | 3 | Diciemb. | 1877 | 4 | 1670 |  |
|-----------------------|-----------|----|----|---------|---|----------|------|---|------|--|

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente del vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes (art. 2.º) que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion ingresando en las arcas del Tesoro sus productos (art. 3.º) Zamora 21 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Imprenta del Boletín Oficial



